

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA ANELA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.MTC/01-2015 MTC/01
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 SET. 2014

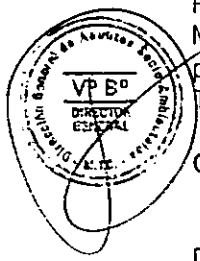
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 523-2014-MTC/16

Lima, 18 SET. 2014

Vistas, las Cartas N° AN-GG-C-14-368 con P/D N° 092032 y N° AN-GG-C-14-504 con P/D N° 145147 a través de la cual la empresa Autopista del Norte S.A.C. remite los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: "Cantera Km. 485+300 LI" y "Cantera 486+200 LD" para la construcción de la obra: Segunda Calzada de la Red Vial 4, Pativilca – Dv. Salaverry. Tramo 1: Dv. Salaverry – Chimbote; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;



Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16, de fecha 15 de marzo de 2010, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N;

Que, con los documentos de vistos, la empresa Autopista del Norte S.A.C. solicita la aprobación del Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: "Cantera Km. 485+300 LI" y "Cantera 486+200 LD" para la construcción de la obra: Segunda Calzada de la Red Vial 4, Pativilca – Dv. Salaverry. Tramo 1: Dv. Salaverry – Chimbote;

Que, de acuerdo con el Informe N° 050-2014-MTC/16.01.JJSY, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar en cuanto al componente ambiental, los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: "Cantera Km. 485+300 LI" y "Cantera 486+200 LD" para la construcción de la obra: Segunda Calzada de la Red Vial 4, Pativilca – Dv. Salaverry. Tramo 1: Dv. Salaverry – Chimbote;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 145-2014-MTC/16.03.RECHP, emitido por el especialista social de la Dirección de Gestión Social, el cual cuenta con la conformidad correspondiente, se consideran aprobados, en el componente social los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: "Cantera Km. 485+300 LI" y "Cantera 486+200 LD" para la construcción de la obra: Segunda Calzada de la Red Vial 4, Pativilca – Dv. Salaverry. Tramo 1: Dv. Salaverry – Chimbote, señalándose su ubicación en las siguientes coordenadas UTM:

Cantera km 485+300 L.I.
Tiempo de uso, 12 meses

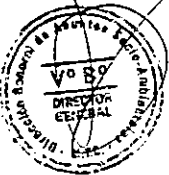
Área de la Cantera en Coordenadas UTM sistema WGS – 84, Zona 17s cuadrícula L:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	9041369.836	759746.842
B	9042230.052	759596.467
C	9042109.094	759197.287
D	9041525.000	759200.000

Cantera km 486+200 L.D.
Tiempo de uso, 24 meses

Área de la Cantera en Coordenadas UTM sistema WGS – 84, Zona 17s cuadrícula L:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	9042607.735	765249.911
B	9043007.700	765244.611
C	9043108.299	764757.283
D	9042708.334	764762.584





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 523-2014-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 039-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe los Planes de Manejo Ambiental solicitados, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Autopista del Norte S.A.C., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

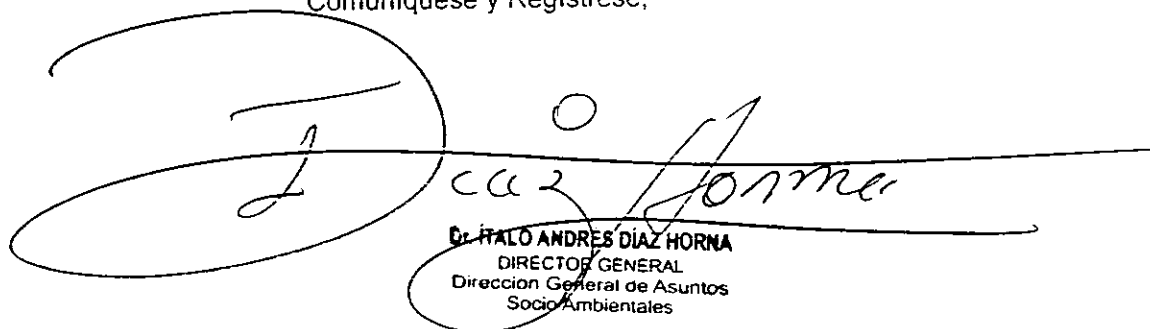
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares: "Cantera Km. 485+300 LI" y "Cantera 486+200 LD" para la construcción de la obra: Segunda Calzada de la Red Vial 4, Pativilca - Dv. Salaverry. Tramo 1: Dv. Salaverry - Chimbote conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Autopista del Norte S.A.C., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

